

Art. 1º De los fondos del Estado se pagarán mensualmente al Ayuntamiento de Mier y Noriega veinticinco pesos en abono de lo que se adeuda á aquella municipalidad.

Art. 2º El Ejecutivo cuidará de que esa cantidad se pague con exactitud, que se invierta precisamente en gastos de instruccion primaria de aquella villa, y exigirá responsabilidad al Ayuntamiento si la distrajere de su objeto.

Art. 3º Se aumenta el presupuesto de egresos de este año del Estado con la cantidad mensual expresada, que comenzará á pagarse desde Noviembre próximo; y en lo sucesivo en cada presupuesto que se expida se determinará igual cantidad hasta hacer á Mier y Noriega completo pago de lo que se le adeuda por el Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 5 de Octubre de 1877.—*Emeterio de la Garza*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 5 de 1877.—*Genaro Garza García*.
—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud del reo Antonio Moreno, relativa á que se le conmute en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de seis meses de obras públicas á que fué condenado por delito de abigeato.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 5 de Octubre

de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.
—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy y con dispensa de trámites, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que de acuerdo con el de Coahuila se fijen mohoneras en la línea divisoria de ambos Estados al Occidente de la municipalidad de Galeana.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 8 de Octubre de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.
—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy y con dispensa de trámites, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No es de accederse á la solicitud de las señoras Dª Concepcion Llano de Garza, Dª Josefa B. de Mendez y Dª Mariana Sada de Perez, ni á las de los ciudadanos Miguel Mª Gómez por sí y en representacion de sus hermanas Trinidad y María de la Luz del mismo apellido; Florencio Villareal y Pragedis García sobre rebaja y donacion de las contribuciones que adeudan al Estado.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 8 de Octubre de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.
—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Circular número 43.—El Gobierno general que no omite medio alguno para fomentar y proteger los abatidos ramos de nuestra riqueza pública, desea tener á la vista para dictar las medidas convenientes, una noticia cierta de los males que hayan causado ó pueden causar en el corriente año y el venidero las pérdidas de las cosechas, y al efecto el Ministerio de Fomento ha dirigido al Gobierno del Estado la siguiente circular:

“Con el objeto de dictar en cuanto sea posible las medidas más eficaces para aliviar á las clases desvalidas y menesterosas de los padecimientos que pudiera ocasionarles la total ó parcial pérdida de las cosechas, motivada por lo tardío de las lluvias en el presente año, el C. Presidente de la República se ha servido acordar que se dirija á vd. la presente circular, á fin de que se sirva informar sobre los siguientes puntos:

- 1º Precio actual y ordinario del maíz y de los otros mantenimientos de mayor consumo.
- 2º Precio probable de los mismos en el año entrante.
- 3º Rendimiento probable de las cosechas en el año actual, comparado con el de años anteriores.
- 4º Existencias de semillas en los graneros.
- 5º Suficiencia é insuficiencia de los mantenimientos para el año entrante en cada comarca.”

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo transcribo á vd. previniéndole que á la mayor brevedad posible conteste sobre los diferentes puntos á que dicha circular se contrae, para que con la noticia que ese y los demas pueblos rindan, pueda el Gobierno formar y remitir el informe que sobre el particular se le pide.

Libertad en la Constitución. Monterey, Octubre 9 de 1877.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 8.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se concede al reo Albino Jaramillo el indulto que solicita, conmutándole la pena capital en diez años de obras públicas, que extinguirá en esta capital.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 10 de Octubre de 1877.—*Emeterio de la Garza*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 13 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 9.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se indulta al reo Macario Lazo de la pena capital á que fué condenado por delito de homicidio, y se le conmuta en la de diez años de obras públicas, que extinguirá en esta ciudad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salan de sesiones del Congreso del Estado,

en Monterey, á 10 de Octubre de 1877.—*Francisco de P. Valdes*, diputado vice-presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 12 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 10.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Es diputado suplente al 19º Congreso constitucional del Estado, por el 8º distrito electoral del mismo, el C. Antonio Gonzalez Martinez, por haber obtenido la mayoría absoluta de 781 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 10 de Octubre de 1877.—*Emeterio de la Garza*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 13 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano do Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 11.—El 19º Congreso constitucional del Es-

tado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se declara vigente en el Estado el título XXIII del libro 3º del Código civil del Distrito Federal, que establece el registro público de la propiedad con las siguientes modificaciones: Art. 3324. En toda Municipalidad se establecerá un oficio denominado registro público.—Art. 3334. Cuando los bienes ó derechos no excedan de cien pesos, no será necesario el registro.—Art. 3335. Los arrendamientos no se registrarán sino cuando fueren por mas de tres años.

Art. 2º Los encargados del registro público serán nombrados por el Gobierno del Estado.

Art. 3º Estos empleados percibirán por todo sueldo los derechos que cobren por las inscripciones y certificados que expidan, arreglándose á un arancel que al efecto expedirá el Gobierno del Estado, quien señalará los derechos, destinando la mitad para fondos de instruccion primaria, y la otra para los registradores.

Art. 4º Se prohíbe bajo pena de suspension de seis meses á un año á los Escribanos públicos y funcionarios que en el Estado autoricen los contratos de los particulares, otorgar las escrituras respectivas, sin que antes se le presente por los interesados certificado de la oficina del registro público que exprese estar libre la finca sobre que se contrata. En el caso de que estuviere gravada, se expresará precisamente que la nueva obligacion no perjudica el gravámen anterior.

Art. 5º Al establecerse en cada Municipio las oficinas del registro público, pasará á ellas el archivo de los actuales registros de hipotecas.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 12 de Octubre de 1877.—*Emeterio de la Garza*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 12 de 1877.—*Genaro Garza García*.
—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 12.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. La municipalidad de Pesquería Chica en lo sucesivo pertenece á la primera fraccion judicial del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 12 de Octubre de 1877.—*Emeterio de la Garza*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 17 de 1877.—*Genaro Garza García*.
—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 13.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º La Tesorería del Estado pagará al Lic. Genaro Garza García los sueldos que le corresponden como Gobernador y Comandante Militar del Estado desde el día 19 de Mayo del año próximo pasado en que recibió su nombramiento hasta el 12 de Diciembre en que ocupó esta capital, y que hasta hoy no lo han sido pagados.

Art. 2º Se aumenta el presupuesto de egresos de este año con el monto de la suma que resulte debérsele; y al hacerse el pago se tendrá cuidado de igualarlo con los demás gastos de presupuesto.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 12 de Octubre de 1877.—*Emeterio de la Garza*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 17 de 1877.—*Genaro Garza García*.
—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º constitucional del Estado en sesion ordinaria de hoy y con dispensa de trámites, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única. Remítase al Supremo Tribunal de Justicia por conducto del Ejecutivo las instancias sobre conmutacion de pena de los reos Eugenio Peña y Pilar Vazquez, para que mande levantar el informativo que previene la ley.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, acompañándole las instancias de que se hace referencia.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 12 de Octubre de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.
—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la peticion hecha por el C. Juan Gonzalez, para que se le rebaje la contribucion que le impusieron las juntas cotizadora y revisora de esta capital.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 15 de Octubre de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Vuelva la instancia de indulto que solicitan los defensores de Benigno López y Eleuterio Sanchez al Ejecutivo del Estado para que sean juzgados conforme á las leyes.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines acompañándole la instancia referida.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 15 de Octubre de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. La Tesorería del Estado pagará al C. Vicente Cueto la suma de cincuenta y cinco pesos ochenta y tres centavos que se le deben como conserge de Palacio.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 15 de Octubre de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar, el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se accede á las solicitudes hechas por los ciudadanos José M^a Silva en representacion de su hermana política Guadalupe Quintanilla, y de Félix Silva para que se les condone lo que adeudan al Estado por contribuciones.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd., para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 15 de Octubre de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1^a Se exime al C. Teniente coronel Antonio Canales del pago de la merced de dos manzanas de tierra situadas en la muralla, que le tiene concedida el R. Ayuntamiento de esta ciudad.

2ª Comuníquese al Ejecutivo, á fin de que ordene se expida al agraciado el título de merced correspondiente.”
Tenemos la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 15 de Octubre de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 14.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se deroga el decreto de 27 de Noviembre de 1874, en que se declara ciudadano nuevoleonés á D. Bernabé L. Labarra.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 22 de Octubre de 1877.—*Emeterio de la Garza*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 27 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 15.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se deroga el decreto número 34 de 3 de Enero de 1874, en la parte que declara ciudadano nuevoleonés á D. Carlos Fuero.

I. Por haber atentado contra la libertad del sufragio público con la fuerza armada, en los comicios electorales del día 6 de Junio de 1875.

II. Por haber ultrajado la independencia y soberanía del Estado, declarándolo sin facultades en sitio el 15 de Setiembre del mismo año.

III. Por los atentados cometidos por su orden contra las garantías individuales de los habitantes del Estado, durante su período de usurpacion y de despotismo militar.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 22 de Octubre de 1877.—*Emeterio de la Garza*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 27 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de fecha de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Se concede sin perjuicio de tercero de mejor derecho á los Sres. D. Patricio Milmo, D. Juan Weher y D. José María Morelos, al primero por sí y en nombre de su esposa Dª Pudenciana Vidaurri, y de sus hijos D. Santiago y Dª Sara, y á los dos últimos por su propia representación, la merced que solicitan para sesenta y tres surcos de agua en el rio Salado, que sacrán en una toma que abran en un punto del mismo rio entre la loma de Valerio y trescientos métrós arriba del paso del “Tasajo” para utilizarla en el cultivo de diez y ocho caballerías de tierra.

2ª Se concede además á los mismos Señores, merced de treinta y dos surcos de agua en el mismo punto en que toman la anterior, para que les sirva exclusivamente como fuerza motriz en la máquina que tratan de establecer.

3ª Los interesados pagarán por los noventa y cinco surcos de agua á razon de diez pesos cada uno, haciendo el entero en la Tesorería del Estado.”

Tenemos la honra de decirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Octubre 22 de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 16 —El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se declara que la ciudad de Lináres en lo sucesivo es cabecera de la 3ª fraccion judicial del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 26 de Octubre de 1877.—*Emeterio de la Garza*, diputado presidente.—*D. Martínez Echarte*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 31 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 17.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. único. En memoria del distinguido nuevoleonense General José Silvestre Aramberri, la municipalidad de Rio-Blanco llevará el nombre de villa de Aramberri.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 26 de Octubre de 1877.—*Francisco de P. Valdes*, diputado vice-presidente.—*D. Martínez Echarte*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 31 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.